

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**12261** Orden EDU/1987/2009, de 29 de junio, por la que se clasifica la Fundación Acción Geoda y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Examinada la escritura de constitución de la Fundación Acción Geoda, instituida en Madrid.

##### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el notario de Madrid, don Ignacio Maldonado Ramos, el 12 de febrero de 2009, con el número 353 de su protocolo, complementada mediante diligencia de fecha 11 de junio de 2009; por don Óscar Pintor Holguín, don Fernando Lozano Fernández, don Jesús Serrano Pascual, don Enrique Sánchez Juárez, doña Yolanda Rodríguez Buzón, don Jorge Sancho Martín, doña María José Argudo Velasco, don José Luis García Muñoz y doña Irene Huerta Peco.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales nueve mil, han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintiún mil euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Óscar Pintor Holguín.

Vicepresidente: Don Jesús Serrano Pascual.

Secretario: Doña María Vicente Pérez.

Tesorero: Don Jorge Sancho Martín.

Vocal: Don José Luis García Muñoz.

Quinto.—El domicilio de la entidad se establece en la calle Valle Inclán, número 70, Bajo Posterior, CP 28044 del Municipio de Madrid, España, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1 de sus Estatutos, será internacional, principalmente en África.

Sexto.—Los fines de la Fundación quedan determinados en el artículo 3 de los Estatutos, siendo el principal fin impulsar el desarrollo sostenible de zonas desfavorecidas, mediante la cooperación al desarrollo en las sociedades que enfrentan situaciones de pobreza.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

##### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Acción Geoda, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1559.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato así como su aceptación de cargo relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 29 de junio de 2009.—El Ministro de Educación, P.D. (Orden EDU/1262/2009, de 14 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, José Canal Muñoz.